

Se establece el plazo de un año para las importaciones temporales y en depósito aduanero, transcurrido el cual, devengarán el Arbitrio, salvo que se acredite fehacientemente que las mercancías permanecen en cualquiera de esos regímenes en plazo distinto, legalmente concedidas.

## GESTIÓN DEL ARBITRIO

### **Artículo 15.- Principios Generales.**

La gestión de la exacción comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

### **Artículo 16.-**

Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrán destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

### **Artículo 17.-**

Los actos de gestión de la exacción son impugnables con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Se considerarán nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictada por los Organos del Ayuntamiento que vulneran lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación en la presente Ordenanza.

### **Artículo 18.-**

Toda persona natural o jurídica, privada o pública, por simple deber de colaboración con la Administración, estará obligada, a requerimiento de ésta, a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria deducido de sus relaciones con otras personas.

### **Artículo 19.- Modos Iniciales de la Gestión de Exacciones.**

La gestión de exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio. Cuando el sujeto pasivo incumpla el deber de declaración del Impuesto en los términos previstos en esta Ordenanza, la Administración practicará liquidación provisional de oficio, en la que se determinarán los elementos esenciales que ordinariamente debería contener la declaración formulada, con indicación en su caso de las sanciones procedentes.

Transcurridos los plazos reglamentarios que determina la Ley General Tributaria para subsanar estas omisiones, sin ser atendidas por los contribuyentes; las liquidaciones de oficio practicadas serán inmediatamente ejecutivas sin perjuicio de los recursos que por Ley correspondan.

- c) Por actuaciones de los servicios de Inspección.
- d) Por denuncia pública.

### **Artículo 20.- Declaración Tributaria:**

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya el hecho tributario.

2.- En los casos previstos en la Ordenanza, las declaraciones tributarias serán formuladas con escrito personal del contribuyente.

3.- Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo para la misma pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

4.- Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración municipal y previo cotejo, devuelto el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

### **Artículo 21.-**

Para las importaciones la presentación de la declaración tributaria se efectuará en el plazo de 72 horas de la admisión a despacho y será obligación previa a la salida del recinto aduanero.

Para operaciones interiores la declaración se presentará con la periodicidad que se determine en su caso.

Para liquidación de expediciones de servicios combinados con destino a varios destinatarios, se podrá autorizar a los Agentes de Aduana y a las Agencias encargadas del despacho, que dispongan de aval bancario suficiente, la presentación provisional de relación de carga, en la que figuren cuantos datos estime y precise el Servicio, con la obligación de aportar las declaraciones y documentación correspondiente en el plazo de 48 horas.